



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA- MAGDALENA CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2023-00273-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE: VIRGILIO RAFAEL BUSTAMANTE SARABIA CONTRA INDUSTRIA
NACIONAL DE GASEOSA INDEGAS S.A. -Sociedad BPO CONSULTING S.A.S.

Santa Marta, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

A través de proveído adiado 23 de octubre de 2023, notificado en estado número 130 del 24 de octubre de la misma calenda, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto de que fuesen subsanados.

Al revisar el escrito allegado, observa el Despacho que, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, por cuanto persistieron los errores advertidos, toda vez que los hechos contenidos en los numerales 3 y 4 siguen conteniendo más de una situación fáctica, situación que como se indicó contraviene lo dispuesto en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.s. pues no presentó una correcta clasificación pese a lo advertido.

Así las cosas, se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el proveído antes mencionado, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida VIRGILIO RAFAEL BUSTAMANTE SARABIA contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA INDEGAS S.A. -Sociedad BPO CONSULTING S.A.S. Por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315097ee496ce54cf5de41f618d7eadc2656cc0b9b5e469e461bf770afc79b23**

Documento generado en 12/01/2024 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>